



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del doce de abril del dos mil veintiuno.

El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, a las veintiuna horas con cincuenta minutos, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 33-2021**, en la que requieren:

1. *¿Cuántas solicitudes de acceso a la información pública fueron recibidas por cada institución del Órgano Ejecutivo durante el año 2020?*
2. *¿Cuántas solicitudes de acceso a la información pública fueron rechazadas por cada institución del Órgano Ejecutivo durante el año 2020?*
3. *¿Cuántas solicitudes de acceso a la información pública han sido recibidas por cada institución del Órgano Ejecutivo durante el año 2021?*
4. *¿Cuántas solicitudes de acceso a la información pública han sido rechazadas por cada institución del Órgano Ejecutivo durante el año 2021?*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Procedí a recopilar la información solicitada señalando lo siguiente:

Con respecto a los numerales 1 y 2, se entrega la información recolectada y ordenada por los entes obligados relacionadas a las solicitudes recibidas durante el 2020, con respecto a las solicitudes rechazadas, es importante tener en claro que solo contabilizamos las solicitudes



admitidas y reorientadas, agregando, además, un desglose de los requerimientos tramitados y sus formas de contestación.

Con respecto a los requerimientos 3 y 4, de conformidad con el At. 73 de la LAIP, se declara la inexistencia de esta información debido a que, los datos que este Instituto recopila sobre solicitudes de información en los entes obligados, se requieren luego de finalizar un año en curso, es decir que, los datos de las solicitudes 2021 se recopilaran en enero del 2022.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley,
RESUELVE:

ENTRÉGUESE la información solicitada en los numerales 1 y 2.

DECLÁRESE la inexistencia de la información solicitada en los numerales 3 y 4 por las razones antes expuestas.

NOTÍFIQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

